

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

271

BARCELONA NÚMERO 26

EDICTO

Según lo acordado en los autos número 655 de 2012 seguidos en este Juzgado, a instancias de don Daniel Marín Flores, contra “Easydentic Identification Systems Ibérica, Sociedad Anónima” (“Safetic Solutions Ibérica”), y “López Colchero y Camps, Sociedad Limitada Profesional”, en relación a cantidad, por el presente se notifica a “Easydentic Identification Systems Ibérica, Sociedad Anónima” (“Safetic Solutions Ibérica”), en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5 de mayo de 2014, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Sentencia número 164 de 2014

En Barcelona, a 5 de mayo de 2014.—Vistos por mí, don Carlos Escribano Vindel, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 26 de Barcelona, los presentes autos número 655 de 2012, seguidos a instancias de don Daniel Marín Flores, contra la empresa “Safetic Solutions Ibérica, Sociedad Anónima”, la administración concursal (la sociedad “López Colchero y Camps, Sociedad Limitada Profesional”) y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, y en los que consta la siguiente resolución:

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia,

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don Daniel Marín Flores, contra la empresa “Safetic Solutions Ibérica, Sociedad Anónima”, la administración concursal (la sociedad “López Colchero y Camps, Sociedad Limitada Profesional”) y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, acuerdo:

1.º Condeno a la empresa “Safetic Solutions Ibérica, Sociedad Anónima”, a pagar al demandante 2.622,22 euros netos, más sus intereses moratorios al tipo del 10 por 100 anual.

2.º Condeno a la administración concursal (“López Colchero y Camps, Sociedad Limitada Profesional”), a estar y pasar por el anterior pronunciamiento de conformidad con las obligaciones inherentes a su cargo.

3.º Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos de conformidad con sus obligaciones legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no cabe recurso alguno.

Así por esta mi resolución lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el magistrado-juez que la dictó el mismo día de su fecha y en audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma, y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2014.—El secretario en sustitución (firmado).

(03/16.760/14)

